



Decreto de creación del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador

Decreto No. 517

El Consejo de Gobierno Revolucionario de la República de El Salvador,

CONSIDERANDO

- I. Que el desarrollo que han experimentado las funciones del Estado en las ramas de Economía, Hacienda, Crédito Público, Industria y Comercio, no permite que tales funciones sean atendida debidamente por un solo ministerio.
- II. Que el Gobierno actual ha venido estudiando, en el aspecto hacendario, la realización de una reforma integral del sistema tributario y de la administración pública en cuanto se realice con la utilización de los recursos financieros del Estado; y, en aspectos económicos, el desarrollo de planes de fomento y diversificación de la economía nacional, entre los cuales se incluyen los relativos a la vivienda, la distribución de crédito, la electrificación y la industrialización del país;
- III. Que la realización tributaria y administrativa por una parte, y el desarrollo de los planes coordinados de fomento económico, por otra parte, no sólo merece atención separada, sino que requiere un trabajo considerable, que un sólo ministerio se encontraría en posibilidad de atender; y,
- IV. Que por tales motivos se hace necesario encomendar la función del poder ejecutivo, en sus aspectos hacendarios y económicos, a dos ministerios distintos capacitados para cumplir eficazmente sus labores administrativas normales, y para poder llevar a cabo, además las tareas extraordinarias que estén llamados a realizar;

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto No. 1 del 16 de diciembre de 1948, publicado en el Diario Oficial No. 276, Tomo 145, de la misma fecha, y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda

DECRETA:

- Art. 1º. Los ramos administrativos de economía, hacienda, créditos públicos, industria y comercio, se refunden en dos ramas que se denominan “Ramo de Hacienda” y “Ramo de Economía”, los cuales se encomiendan a dos ministerios distintos, que a su vez se llamarán “Ministerio de Hacienda” y “Ministerio de Economía”. Cada uno de los referidos ministerios estará a cargo de un ministro y de un subsecretario de Estado.
- Art. 2º. Los asuntos administrativos que corresponden a las ramas de Hacienda y de Economía serán determinados en el Reglamento Interno del Poder Ejecutivo.
- Art. 3º. El presente decreto entrará en vigor desde el día primero de marzo de mil novecientos cincuenta.

Dado en la Casa del Consejo de Gobierno Revolucionario: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta.

Dr. Humberto Costa

Mayor Oscar A. Bolaños

Manuel Enrique Hinds
Ministro de Economía.